DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Vice Presidente en funciones
de Presidente,
Manuel de Js. Castillo S.

Los Secretarios:
J. R. Berrido.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 396.

CONSIDERANDO: que es necesario evitar por todos los medios, que la paz moral de las familias sea alterada, y que la mas absoluta tranquilidad reine en los hogares radicados en la República;

CONSIDERANDO: que esta paz moral y esta tranquilidad son turbadas, cuando por medio de escritos, discursos, impresos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas, o falsos rumores, se suministran informaciones subversivas al público;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º— Se considerará reo de delito contra la paz pública, todo individuo que, sea por escritos, discursos, impresos, di-

bujos, grabados, pinturas, emblemas o haciéndose eco de falsos rumores, suministre a otras personas informaciones de carácter subversivo.

Art. 2º— Todo individuo que por uno de los medios enunciados en el artículo precedente se haga reo de delito contra la paz pública, será castigado con prisión correccional de tres meses a un año o con una multa de cincuenta a doscientos pesos, o ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Virgilio Trujillo Molina,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.